



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
10 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de Derechos Humanos

116º período de sesiones

7 a 31 de marzo de 2016

Tema 5 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

**Lista de cuestiones relativa al segundo informe periódico
de Namibia**

Adición

Respuestas de Namibia a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2) – Respuesta

1. Según lo dispuesto en la Constitución de Namibia, el derecho internacional vinculante para Namibia pasa automáticamente a formar parte de la legislación interna y es aplicable por los tribunales nacionales. El derecho internacional vinculante para Namibia también debe servir como guía para la interpretación de la Constitución del país. Así lo afirmó el Tribunal Supremo de Namibia en la causa *Government of Republic of Namibia v. Mwilima and All Other accused in the Caprivi Treason Trial* 2002 NR 235 (SC) (Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Strydom) en 260 H.
2. El Tribunal Supremo estimó que era preciso brindar asistencia letrada a los acusados en el juicio por traición relativo al conflicto de Caprivi. Namibia ha ratificado tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como sus protocolos, por lo que estos instrumentos forman parte de su legislación interna y los tribunales están obligados a regirse por ellos. El tribunal decretó que el artículo 14, párrafo 3 del Pacto era una combinación de los artículos 12 1) e) y 95 h) de la Constitución de Namibia, sin las limitaciones de su artículo 95, y legitimaba la asistencia letrada a los acusados, en la medida en que Namibia está obligada por el Pacto a brindar asistencia letrada gratuita a los imputados en aquellas causas en que el interés de la justicia exija que estos cuenten con un representante legal pese a carecer de los medios necesarios para costárselo.
3. Cabe citar asimismo la causa *Minister of Defence v. Mwandingi*, 1993 NR 63 (HC) (magistrado en funciones, Sr. Mohamed) en 70B, en la que el Tribunal Supremo estimó que los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución de Namibia revisten un carácter internacional y que su interpretación exige la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.
4. Por cuanto se refiere a las anteriores observaciones finales del Comité, (CCPR/CO/81/NAM, párr. 6), es preciso indicar que se ha instaurado la Política Lingüística Nacional de Namibia, la cual impulsa la promoción de todos los idiomas locales del país. En complemento a esa política, el Gobierno, en colaboración con las entidades interesadas, sigue traduciendo todos los servicios públicos básicos a los idiomas locales con el fin de mejorar sus prestaciones.
5. En cuanto a la política relativa a los idiomas locales, todos los alumnos del primer ciclo de la enseñanza primaria deben recibir clases en su lengua vernácula, con especial hincapié en los grupos marginados, como los san y los ovahimba. Este es el ánimo con el que todas las autoridades nacionales y regionales deben velar por el cumplimiento de la política relativa a los idiomas locales. En estos momentos se están elaborando recursos didácticos en varios idiomas.
6. En las audiencias ante un tribunal, el demandado o acusado tiene derecho a hablar en el idioma de su elección y a contar con la asistencia de un intérprete profesional.
7. Además, el artículo 25 2) de la Constitución de Namibia prevé un mecanismo que permite que las personas agraviadas se dirijan a un tribunal competente para hacer valer ese derecho.
8. Namibia reitera su primera respuesta a los dictámenes aprobados por el Comité de conformidad con el Protocolo Facultativo (CCPR/CO/81/NAM, párr. 8), en el sentido de que las cuestiones planteadas en la causa *Müller and Engelhard v. Namibia* núm. 919/2000 fueron debidamente examinadas por el Tribunal Supremo de Namibia, que indicó que la decisión era justificable con arreglo a las leyes del país.

Párrafo 1 – Funciones y mandato de la Defensoría del Pueblo, anteriores observaciones finales (CCPR/CO/81/NAM, párr. 7) – Respuesta

9. La figura del Defensor del Pueblo de Namibia tiene carácter constitucional (artículo 89), fue establecida como institución independiente por la Ley del Defensor del Pueblo (Ley núm. 7 de 1990), y está sujeta únicamente a la Constitución y al derecho. Su principal deber y función sigue siendo recibir e investigar denuncias por mala administración, vulneración de las libertades y los derechos humanos, apropiación indebida de fondos públicos y uso abusivo de los bienes del Estado, y en último lugar por sobreexplotación de los recursos naturales vivos y por explotación irracional de los recursos no renovables.

10. Si bien la Ley limita el mandato del Defensor del Pueblo a los derechos civiles y políticos, este abarca también los derechos económicos, sociales y culturales en virtud de la ratificación por Namibia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por efecto del artículo 144 de la Constitución.

11. Luego de su recepción, las denuncias individuales son objeto de una investigación pormenorizada, cuyo resultado se comunica al denunciante y a la parte o institución infractora. Si el Defensor del Pueblo estima que la denuncia está fundamentada, brinda su asistencia al denunciante para reclamar daños y perjuicios por la vía civil a la parte o institución infractora.

Enmiendas propuestas a la Ley del Defensor del Pueblo

- La definición de los “derechos y libertades fundamentales” que aparece en el artículo 1 debe ampliarse para incluir los derechos económicos, sociales y culturales definidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De ese modo el Defensor del Pueblo tendrá “el mandato más amplio posible” conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).
- El deber de promover los derechos y libertades fundamentales debería figurar expresamente en el artículo 3 relativo a los deberes y las funciones del Defensor del Pueblo.
- También debería figurar expresamente su deber de realizar visitas anunciadas y no anunciadas a los lugares de detención.
- Para adaptar la Ley del Defensor del Pueblo a los Principios de París es preciso modificar el artículo 7 1) de la Ley, de modo que corresponda al Defensor la competencia de seleccionar a su propio personal, cuyo nombramiento correrá a cargo de la Comisión de la Administración Pública.
- Para adaptar la Ley del Defensor del Pueblo al requisito de autonomía establecido en los Principios de París, el artículo 9 deberá modificarse de manera que el Defensor del Pueblo adquiera pleno control sobre su presupuesto.
- El Defensor del Pueblo está preparando las enmiendas necesarias para presentárselas al Ministro de Justicia con el fin de someterlas a la Asamblea Nacional.

Párrafo 2 – No discriminación, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y derecho a la vida (arts. 2, 3, 6 y 26) – Respuesta

12. Con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban de elaborar planes de acción contra el racismo y la discriminación racial, el Defensor del Pueblo ha comenzado a elaborar el Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos. Uno de los siete temas abordados en el Plan es el derecho a la no discriminación. El estudio de referencia y los talleres consultivos revelaron que los grupos más propensos a ser víctimas del racismo y la discriminación son las personas con discapacidad, las poblaciones autóctonas, las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). El Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos se puso en marcha el 9 de diciembre de 2014.

13. Los objetivos específicos que contempla el Plan en lo relativo a la no discriminación son los siguientes:

- Reafirmar los derechos de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las mujeres y las personas LGBTI;
- Obtener información para determinar en qué medida se vulneran los derechos humanos de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las mujeres y las personas LGBTI;
- Intensificar las actividades de educación y sensibilización;
- Llevar a cabo una reforma jurídica y normativa para hacer efectivas las disposiciones que prohíben la discriminación contenidas en diversos instrumentos internacionales y regionales.

14. Con el fin de proteger contra la discriminación a los grupos ya citados, está previsto promulgar nuevas leyes para prohibir los siguientes fenómenos:

- La discriminación por motivos de albinismo;
- La discriminación por motivos de raza;
- La discriminación por motivos de género;
- La discriminación por motivos de discapacidad;
- La incitación al odio, que incluirá las injurias raciales;
- El acoso.

15. La nueva legislación también debe crear tribunales de igualdad, los cuales:

- Funcionarán de manera oficiosa;
- Deberán fomentar la participación de todas las partes;
- Tendrán que tramitar las demandas con rapidez y prestando la debida atención a las necesidades de acceso a la justicia, con el fin de erradicar la discriminación y las desigualdades sistémicas;
- Otorgarán indemnizaciones u ordenarán al demandado que pida disculpas al demandante sin condiciones.

Párrafo 3 – Medidas adoptadas para fomentar el registro oficial de los matrimonios consuetudinarios – Respuesta

16. El artículo 66 1) de la Constitución de Namibia reconoce tanto el *common law* como el derecho consuetudinario y establece que las disposiciones de uno y otro que eran aplicables a fecha de la independencia mantendrán su vigencia siempre que no entren en conflicto con la Constitución ni con el derecho legislado. Ambos sistemas están en pie de igualdad y se hallan subordinados a la Constitución y al derecho legislado (civil). El artículo 66 establece además la posibilidad de derogar o modificar cualquier disposición del *common law* o del derecho consuetudinario mediante una ley del Parlamento y limitar su aplicación a un marco geográfico o temporal determinado en Namibia. Así pues, la cuestión de la poligamia también se abordará en el proyecto de ley sobre los matrimonios contraídos de conformidad con el derecho consuetudinario, que contiene disposiciones relativas al registro de este tipo de matrimonios y a la capacidad de contraer tales vínculos. Este proyecto de ley todavía se halla en proceso de consulta con las diversas partes interesadas.

17. El artículo 144 1) de la Constitución de Namibia establece que todas las leyes vigentes a fecha de la independencia permanecerán en vigor a menos que sean derogadas o modificadas por una ley del Parlamento o sean declaradas inconstitucionales por un tribunal competente. Una de esas leyes es la Proclamación de Administración Indígena (Ley núm. 15 de 1928), la cual regula cuestiones como el matrimonio y las sucesiones en virtud del derecho consuetudinario.

18. No obstante, en la causa *Berendt v. Stuurman A105/2003 High court of Namibia*, el tribunal declaró inconstitucionales y derogó los artículos 18 1) y 18 2) de la Proclamación de Administración Indígena (Ley núm. 15 de 1928), así como las disposiciones normativas adoptadas conforme al artículo 18 9), debido a que establecían normas distintas respecto del matrimonio y las sucesiones y porque el factor determinante era la raza de la persona. El tribunal también dictaminó que la norma del *common law* había quedado efectivamente anulada y cobrado carácter inconstitucional el 21 de marzo de 1990.

19. Aunque reconocemos que urge una reforma del derecho consuetudinario en lo relativo a las sucesiones, opinamos que no deberían llevarse a cabo tentativas en ese sentido sin antes realizar amplias consultas al respecto. A ello se debe la dilación de la reforma en este ámbito. Si no consultamos con los principales afectados por las posibles iniciativas de reforma, corremos el riesgo de crear leyes sin trascendencia alguna más allá del papel.

20. La vida de la mayoría de los namibios se rige por prácticas culturales tradicionales que reflejan los valores y las creencias cultivadas por los integrantes de cada comunidad a lo largo de los años y cuyo fundamento es una visión colectivista de la familia y la vida social. Actualmente, un niño que desea contraer un matrimonio consuetudinario antes de cumplir los 18 años de edad necesita el permiso paterno conforme a lo dispuesto en el artículo 14 2) de la Ley de Igualdad de los Cónyuges (Ley núm. 1 de 1996).

21. Asimismo, la Ley de Atención y Protección Infantil, aprobada por el Parlamento en 2015, pero todavía pendiente de entrar en vigor, establece que el término “matrimonio” se aplica tanto a las uniones celebradas con arreglo al derecho civil como a las de derecho consuetudinario. La Ley establece que un niño debe dar su consentimiento y contar con la autorización de uno o ambos progenitores para contraer matrimonio en derecho civil y en derecho consuetudinario. La Ley también contempla sancionar a quienes obliguen a niños a contraer matrimonio contra su voluntad al pago de una multa de hasta 50.000 dólares de Namibia (unos 3.700 dólares de los Estados Unidos) y/o a una pena de hasta diez años de cárcel.

22. Recientemente la Unidad de Protección de Género de la Policía de Namibia ha detenido a varios hombres adultos acusados de violar y dejar embarazadas a niñas menores de 18 años y luego desposarlas.

23. Las disposiciones del artículo 39 de la Ley de Reforma de las Tierras Comunes (Ley núm. 5 de 2002), y el artículo 25 de su Reglamento, permiten que las mujeres y los hombres agraviados recurran las decisiones adoptadas por las instituciones oficiales, esto es las Autoridades Tradicionales y los Consejos de las Tierras Comunes, para que se adopten las medidas rectificativas pertinentes. Las mujeres gozan de protección en el marco del programa de reformas de las tierras comunitarias gracias a que el Ministerio ha revisado las solicitudes de modo que en los nuevos formularios se incluya al cónyuge de los solicitantes casados, medida que forma parte de las modificaciones publicadas en el boletín oficial de 21 de febrero de 2014 como “Enmienda de las disposiciones normativas en el marco de la Ley de Reforma de las Tierras Comunes, 2002”, aprobada por el Ministro responsable y a la espera de que se proclame la fecha para la entrada en vigor de la Ley de Enmienda de la Reforma de las Tierras Comunes (Ley núm. 13 de 2013). Todas estas medidas se han adoptado con miras a proteger los derechos de las mujeres en nuestros programas de reforma de las tierras comunes.

24. Un vecino de Mariental obtuvo una orden del Tribunal Superior para impedir que la Autoridad Tradicional Witbooi derogase el derecho consuetudinario de tenencia de tierras que la Junta Agraria Comunal de Hardap había registrado a su nombre en diciembre de 2012. En su orden, el Tribunal Superior instó a la Autoridad Tradicional Witbooi, a uno de sus consejeros tradicionales superiores y a cierto granjero comunal a que no interfiriesen ilegalmente con los derechos del demandante a ocupar y explotar las tierras sobre las cuales el susodicho tenía un derecho consuetudinario registrado.

Párrafo 4 – La marcha de la aprobación del proyecto de ley sobre el reconocimiento de matrimonios contraídos de conformidad con el derecho consuetudinario – Respuesta

25. El proyecto de ley sobre los matrimonios contraídos de conformidad con el derecho consuetudinario y la capacidad de contraer matrimonio todavía está en proceso de consulta con las diversas entidades interesadas.

Párrafo 5 – Discriminación en materia de sucesiones y en el trato que se da a los niños nacidos de relaciones adúlteras o incestuosas

26. Según lo dispuesto en la Ley sobre la Condición de la Infancia (Ley núm. 6 de 2006), todos los niños deben recibir un trato igualitario por lo que se refiere a la herencia de los padres. Uno de los principales objetivos de la Ley es acabar con la discriminación que sufren los niños nacidos fuera del matrimonio. En ese sentido, el Tribunal Superior de Namibia resolvió el problema sucesorio relacionado con los niños nacidos fuera del matrimonio en la causa *Lotta Frans v. Inge Paschke and others*, causa núm. (P) I 1548/2005.

27. La norma del *common law* de Holanda Meridional relativa a los niños nacidos de relaciones adúlteras, incestuosas o relaciones extramatrimoniales normales (de la cual resultaba que ningún niño ilegítimo podía heredar de su padre) se implantó en Namibia en virtud de la Proclamación de Administración de la Justicia, de 1919, la cual establecía que el *common law* del África Sudoccidental debía ser el derecho

romano neerlandés tal como existía y se aplicaba en la Provincia de El Cabo de Buena Esperanza.

Párrafo 6 – Estigmatización y discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA – Respuesta

28. Desde 1990, Namibia ha pasado de una cultura de la discriminación a una cultura de derechos. La Constitución reconoce a todos los habitantes de Namibia el derecho a la igualdad y a recibir protección contra la discriminación. El derecho a la igualdad supone que los trabajadores que viven con el VIH/SIDA no pueden recibir un trato distinto del dispensado a quienes no viven con el VIH/SIDA. Este principio es válido para el sector público y para el privado.

29. Las personas que viven con el VIH y el sida se hallan protegidas por la legislación, concretamente por la Constitución de Namibia, la Ley del Trabajo núm. 11 de 2007, la Ley de Indemnización del Trabajador (Ley núm. 18 de 1973) y la Ley de la Seguridad Social (Ley núm. 34 de 1994), así como por el Código Nacional sobre el VIH/SIDA en el Entorno Laboral.

30. En el año 2000, el Gobierno, en consulta con representantes de los sectores comercial e industrial, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de servicios relacionados con el sida, sindicatos, iglesias, profesionales de la medicina y la enfermería y personas con VIH/SIDA, elaboró la Carta de Namibia sobre el VIH/SIDA, que fue publicada por el Centro de Asistencia Jurídica ese mismo año.

31. Se han realizado tremendos esfuerzos para acercar los tratamientos contra el VIH a los lugares donde viven las personas con el fin de evitarles grandes desplazamientos para acceder a los servicios ligados a la terapia antirretroviral. La campaña nacional desplegada permite ofrecer servicios de terapia antirretroviral en los 35 hospitales de distrito, en todos los centros de salud y en la mayoría de los dispensarios. También se han puesto en marcha servicios de proximidad para organizar dispensarios de menor tamaño allí donde no hay servicios de terapia antirretroviral. La mayor disponibilidad de este tipo de servicios ha supuesto un aumento en la tasa de supervivencia de muchos namibios que viven con el VIH, así como una mejora en su calidad de vida.

32. Namibia ha multiplicado rápidamente los servicios de terapia antirretroviral, lo que ha hecho posible tratar al 84% de los adultos afectados y al 82% de los niños. Namibia también ha pasado a ofrecer esta terapia a los niños seropositivos menores de 5 años, así como a pacientes con hepatitis B, más proclives a contraer una infección por VIH.

33. Desde 2003 existe un cuadro especial de Agentes de Divulgación Sanitaria, conocidos anteriormente como asesores comunitarios, los cuales reciben una formación especial en materia de confidencialidad para asesorar correctamente a las personas con VIH y sida de manera que estas puedan vivir positivamente con tal afección. Todos los profesionales de la salud, los médicos y los enfermeros que trabajan con personas con VIH y sida reciben una capacitación especial que los dota de competencias suficientes para que puedan atender a sus pacientes de manera profesional, así como reducir la estigmatización y la discriminación.

34. Los centros de salud, que dispensan tratamientos antirretrovirales, han sido renovados para favorecer la confidencialidad. Asimismo, el Ministerio de Salud y Servicios Sociales ha elaborado una serie de herramientas especiales de seguimiento y evaluación que permiten una tramitación totalmente confidencial de los expedientes de los pacientes con VIH.

35. La Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007) prohíbe la discriminación en cualquier decisión de contratación, sea esta directa o indirecta, así como la adopción de cualquier requisito o práctica que tenga por efecto la discriminación de una persona debido a su condición de enfermo de sida o a su estado serológico (véase el artículo 5 2) f)).

36. En caso de que el derecho de cualquiera de las partes se viera vulnerado, la parte agraviada podrá someter la controversia al Comisionado de Trabajo, con arreglo al artículo 7 1) b), o dirigirse al Tribunal Laboral, con arreglo al artículo 7 5) de la Ley.

37. Namibia ha comenzado las diligencias necesarias para adaptar su Código Nacional sobre el VIH/SIDA en el contexto laboral a la Recomendación sobre el VIH y el sida de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (núm. 200).

38. En la causa *Nanditume v. Minister of Defence* (2002) AHRLR (NaLC 2000), el Tribunal Laboral falló contra el Ministerio de Defensa por discriminar al demandante en la tramitación de su candidatura a un puesto en las Fuerzas de Defensa de Namibia. El demandante, Sr. Nanditume, había solicitado un trabajo en las Fuerzas de Defensa de Namibia. Se le pidió que se sometiera a una prueba del VIH en el marco de su reconocimiento médico y, cuando dicha prueba reveló que era seropositivo, las Fuerzas de Defensa de Namibia se negaron a contratarlo.

39. Aquella causa llevó a introducir una enmienda en la Ley de Defensa por la que quedaba excluida la contratación en las Fuerzas de Defensa de Namibia de toda persona con una enfermedad o afección que: limitase su capacidad para recibir cualquier tipo de capacitación, pudiera empeorar hasta el punto de limitar su capacidad para recibir cualquier tipo de capacitación, o pudiera verse agravada al recibir la persona cualquier tipo de capacitación.

40. Las siguientes organizaciones se dedican a promover los derechos de las personas que viven con el VIH y el sida en Namibia:

- Lironga Eparu – asociación nacional de personas que viven con el VIH.
- Catholic Aids Action – organización confesional que ofrece asesoramiento y servicios domiciliarios a las personas que viven con el VIH.
- AIDS Care Trust – organización que presta servicios de asesoramiento y atención domiciliaria a las personas que viven con el VIH, y contribuye al diseño y la ejecución de programas sobre el VIH en el lugar de trabajo.
- Dependencia sobre el Sida del Centro de Asistencia Jurídica – dependencia del Centro de Asistencia Jurídica que brinda asesoramiento jurídico sobre el VIH/SIDA, contribuye a la formulación de políticas en la materia, promueve un enfoque del VIH/SIDA basado en derechos y publica documentación relativa al VIH/SIDA, como la Carta de Derechos de Namibia en relación con el VIH/SIDA.
- Namibia Network of AIDS Service Organisation (NANASO) – organización solidaria que promueve las necesidades y los derechos de las personas afectadas e infectadas por el VIH y los recursos para estas personas y sus familias.
- AIDS Rights Alliance for Southern Africa (ARASA) – asociación regional de ONG que colaboran en aras de un enfoque de los derechos humanos del VIH/SIDA y la tuberculosis en el África Meridional mediante actividades de fomento de la capacidad y promoción.
- Yelula-Ukhâi – organización que trabaja con comunidades, individuos y grupos marginales de la Namibia rural para dotarlos de más recursos y apoyar su visión

a través de iniciativas para responder a la epidemia del VIH y el sida y brindando apoyo a los huérfanos y a los niños vulnerables.

Párrafo 7 – Procedimiento para poder abortar – Respuesta

41. En virtud de la Ley de Esterilización y del Aborto (1975), modificada mediante la Ley núm. 48 de 1982 (aún en vigor en Namibia), los abortos se permiten únicamente cuando la continuación del embarazo “ponga en peligro la vida de la mujer o constituya una amenaza grave a su salud física o mental, o exista un peligro grave de que el niño que haya de nacer sufrirá alteraciones físicas o mentales que lo incapaciten en forma grave e irreparable; cuando se aduzca que el feto ha sido concebido como consecuencia de actos sexuales ilícitos (violación o incesto); o haya sido concebido como consecuencia de relaciones sexuales ilegítimas, y la mujer, debido a incapacidades o alteraciones mentales permanentes, sea incapaz de comprender las consecuencias o de asumir las responsabilidades respecto de la criatura engendrada”.

42. Además del médico que asista a la mujer, otros dos médicos deben certificar la existencia de razones para practicar un aborto. Asimismo, la operación debe llevarla a cabo un profesional médico en un hospital estatal o en un centro médico certificado.

43. En relación con el acceso de las personas menores de 18 años a los anticonceptivos, la nueva Ley de Atención y Protección Infantil (Ley núm. 3 de 2015) permite que los niños otorguen su consentimiento para recibir tratamiento médico si tienen al menos 14 años y demuestran madurez suficiente para comprender los beneficios, los riesgos y las consecuencias que comportan los tratamientos médicos. Los anticonceptivos que podrían considerarse medicamento o tratamiento, como la píldora o los dispositivos intrauterinos, también estarán sujetos a la nueva edad mínima de consentimiento para recibir tratamiento médico.

44. El Gobierno no tiene intención alguna de modificar la ley vigente sobre el aborto.

Párrafo 8 – Observaciones finales anteriores (CCPR/CO/81/NAM, párr. 22) relativas a la protección contra la discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero – Respuesta

45. Namibia ha tomado nota de las anteriores observaciones finales del Comité y de otros llamamientos y declaraciones similares que sugieren que “Namibia se ha vuelto tristemente célebre por su intransigencia para aceptar a las personas homosexuales como socios en pie de igualdad en una sociedad justa”. Lamentablemente, las actitudes oficiales no parecen coincidir con la opinión pública actual sobre esta cuestión.

46. En 2013, la Defensoría del Pueblo publicó los resultados de una encuesta nacional sobre derechos humanos en la que participaron 1.280 hogares. Uno de los temas tratados en esta encuesta fue la actitud ante los derechos de las personas LGBT. Cuando se preguntó a los encuestados si consideraban que en Namibia las personas con una “orientación sexual diferente” tenían los mismos derechos que el resto de personas, el 73,2% respondió que sí.

47. Otra encuesta realizada en el país entre 2007 y 2008 también indicó que las personas LGBT gozaban de los mismos derechos que cualquier otro ciudadano; sin embargo, los encuestados señalaron que los temas relacionados con las personas LGBT debían tratarse en privado.

48. A principios de 2006, se llevó a cabo otra encuesta en las zonas urbanas y rurales, dirigida específicamente a la población joven de Namibia. La encuesta reveló que se apoyaba ampliamente la protección de los derechos de las personas gais y lesbianas a través de la legislación y que existía un acuerdo relativamente amplio sobre el hecho de que la orientación sexual debía tratarse en privado. Según los resultados, los jóvenes de las zonas urbanas se mostraron más tolerantes respecto de las personas LGBT que los jóvenes de las zonas rurales. Asimismo, cabe mencionar que en el plano internacional, el Pew Research Centre llevó a cabo en 2013 una encuesta sobre el grado de aceptación de la homosexualidad en la que participaron personas de 39 países y constató la existencia de una brecha mundial al respecto: la amplia aceptación en América del Norte, la Unión Europea y gran parte de América Latina contrastaba con el rechazo generalizado de los países predominantemente musulmanes y de África.

49. El artículo 10 de la Constitución de Namibia establece la igualdad y la no discriminación:

- 1) Todas las personas son iguales ante la ley.
- 2) Nadie podrá ser discriminado por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, creencias o condición social o económica.

50. No se han denunciado casos de acoso o discriminación contra personas LGBT ante el Defensor del Pueblo o la Policía de Namibia. La situación actual y la historia jurídica del pueblo namibiano no sugieren que el reconocimiento jurídico de la comunidad LGBT sea importante o beneficioso para nuestro ordenamiento jurídico. El Gobierno considera que la cuestión de la comunidad LGBT en Namibia no supone problema alguno, razón por la cual no se persigue ni acosa a sus miembros, siempre que su elección se exprese en la esfera privada. No obstante, el Gobierno no tiene intención alguna de derogar leyes, ni aun la ley común de sodomía.

Párrafos 9 y 10 – Personas con discapacidad y mujeres en puestos de decisión – Respuesta

51. El artículo 10 de la Constitución de Namibia establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En principio, las personas con discapacidad pueden recurrir a la ley para proteger y promover sus intereses en igualdad de condiciones con las demás personas.

52. Las siguientes políticas y leyes también garantizan que se proporcione la misma protección a las personas con discapacidad:

- Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007);
- Ley del Consejo Nacional sobre la Discapacidad (Ley núm. 26 de 2004);
- Ley de Acción Afirmativa en el Empleo (Ley núm. 29 de 1998);
- Ley de Salud Mental (Ley núm. 18 de 1973), en su forma enmendada;
- Ley Electoral (Ley núm. 24 de 1992), en su forma enmendada en 2009;
- Política del Sector Educativo sobre el VIH/SIDA;
- Política Nacional de Necesidades Educativas Especiales y Educación Inclusiva (2008);
- Política Nacional sobre Discapacidad (1997);
- Política del Sector Educativo para los Huérfanos y Niños Vulnerables (2008);

- Política Sectorial sobre Educación Inclusiva (2013);
- Opciones de Política Nacional para los Niños Marginados en la Educación (2002);
- Política sobre Salud Mental (2013);
- Política sobre Servicios Técnicos Ortopédicos;
- Política de Descentralización.

53. El artículo 1 de la Ley de Modificación de la Prohibición de la Discriminación Racial (Ley núm. 26 de 1991) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Ley del Trabajo también prohíbe la discriminación en el ámbito laboral por diversos motivos, en particular por cualquier “grado de discapacidad mental o física”. Sin embargo, esta Ley exceptúa a aquellas personas que, como consecuencia de una determinada discapacidad, no puedan desempeñar las labores o funciones asociadas con el puesto o cargo que ocupen. La labor encaminada a lograr la observancia de esta Ley no ha sido efectiva, y la discriminación social persiste. En junio de 2013, el Consejo Nacional sobre la Discapacidad de Namibia (NDCN) señaló que había recibido 22 denuncias de discriminación desde su establecimiento en 2004. Se debe concienciar y empoderar a las personas con discapacidad para que reclamen estos derechos y además denuncien cualquier vulneración ante la autoridad competente.

Datos estadísticos sobre medidas de acción afirmativa en relación con el número de mujeres y personas con discapacidad empleadas en puestos directivos altos e intermedios en 2012/2013

Tipo de puesto	Grupos raciales desfavorecidos		Grupos raciales favorecidos		Personas con discapacidad		No namibios		Total		Total general
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Dirección ejecutiva	157	58	399	87	4	1	94	26	654	172	826
Puestos directivos altos	748	388	778	285	19	4	200	55	1 745	732	2 477
Puestos directivos intermedios	2 916	3 130	1 213	985	46	21	314	105	4 489	4 241	8 730

Párrafo 11 – Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26) – Respuesta

54. La violencia de género es un problema grave en Namibia. El Gobierno considera que la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos que no se puede tolerar en nuestra sociedad. Según los registros policiales, en la mitad de los casos, las víctimas de la violencia lo son a manos de sus familiares o su pareja sentimental.

55. El Gobierno sigue colaborando con todas las partes interesadas, incluidas las ONG locales, para hacer campaña contra la violencia de género y luchar contra ella. En este sentido, se celebró la segunda Conferencia Nacional sobre la Violencia de Género en julio de 2014. Todas las partes interesadas, incluidos los representantes de autoridades tradicionales, organizaciones religiosas, ONG y organizaciones juveniles, asistieron a la Conferencia.

56. En la Conferencia se examinaron tres temas, a saber: las causas subyacentes y los patrones de la violencia de género, la respuesta nacional a dicha violencia, en

particular los enfoques psicosociales, médicos y jurídicos para prevenirla y combatirla, y los errores que cometieron nuestra sociedad y el mecanismo de coordinación. En la Conferencia se refrendaron muchas de las recomendaciones que aprobó el Consejo de Ministros, entre las que figuraban la mejora y racionalización del procedimiento de denuncia en las comisarías, de modo que se tuvieran en cuenta las necesidades de las víctimas y se desalentara la retirada de cargos por violencia de género, la imposición de gravámenes altos sobre el alcohol, la inclusión de cursos de prevención de violencia de género en los planes de estudio de las instituciones terciarias, y el llamamiento al Consejo de Líderes Tradicionales para redefinir las creencias culturales que podrían ayudar a combatir la violencia de género y reforzar los sistemas tradicionales de gobernanza y solución de conflictos dentro de sus comunidades.

Párrafo 12 – Prácticas nocivas de que son objeto las mujeres y las niñas – Respuesta

57. La mayoría de los términos empleados por el Comité no designan prácticas nocivas que tengan lugar en Namibia. Por ejemplo, la palabra “mulaleka” se puede entender, en términos amplios, como la utilización del propio espíritu o *alter ego* para mantener relaciones sexuales con cualquier mujer que se desee y proviene de un idioma local de Zambia.

58. El resto de las prácticas no son nocivas. Por ejemplo, la “kupaza” consiste en practicarse cortes y escarificaciones en el cuerpo de manera voluntaria como signo de pertenencia tribal o como medio para ahuyentar a los malos espíritus, una práctica similar a la de los tatuajes en el mundo occidental. Estos cortes no son exclusivos de las mujeres y las niñas, sino que también los utilizan los hombres.

59. Las investigaciones llevadas a cabo por el Gobierno y organismos independientes indican que la mutilación genital femenina no forma parte de las prácticas tradicionales de Namibia.

60. Las leyes enumeradas a continuación están en vigor y tipifican como delito la mayor parte de las prácticas nocivas de que son objeto las mujeres:

- La Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 4 de 2003), que ofrece una definición amplia de la violencia doméstica en la que se incluyen la intimidación y el acoso de carácter físico, sexual, económico, verbal, emocional y psicológico. Esta Ley prevé la emisión de órdenes de protección y advertencias policiales en los casos de violencia doméstica.
- La Ley de Lucha contra la Violación (Ley núm. 8 de 2000), que ofrece una definición amplia de la violación y se centra en los actos de coerción cometidos por el acusado.
- La Ley de Reforma del Procedimiento Penal (Ley núm. 24 de 2003), que prevé la aplicación de disposiciones especiales para los testigos vulnerables, sobre todo en los casos de violación, y permite testificar a través de un circuito cerrado de televisión o detrás de una pantalla que oculta al testigo.

Párrafo 13 – Acoso sexual de empleados – Respuesta

61. En el artículo 5, párrs. 8), 9) y 10), de la Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007) se estipula lo siguiente:

- 8) Nadie debe acosar sexualmente directa o indirectamente a un empleado, ni en el contexto de la decisión de contratarlo ni durante el empleo.

9) Si un empleador acosa sexualmente a un empleado, y el empleado renuncia por motivo del acoso sexual, la renuncia se considerará despido sobreentendido.

10) Un despido sobreentendido como el que se contempla en el párrafo 9) puede constituir despido improcedente a los efectos del artículo 33, que confiere al empleado el derecho a los mismos recursos que se ofrecen a los empleados que han sido despedidos de manera improcedente.

62. A tenor de lo dispuesto en el artículo 33, párr. 4) a) y b), el empleado debe demostrar que se ha producido un despido (en el sentido de un despido sobreentendido con arreglo al artículo 5 10)) y se asumirá, a menos de que el empleador demuestre lo contrario, que el despido es improcedente.

63. La Ley del Trabajo garantiza que los casos de despido sobreentendido de víctimas de acoso sexual se traten del mismo modo que los demás casos de despido improcedente con arreglo al artículo 33 de dicha Ley. Por lo tanto, las víctimas de acoso sexual están protegidas contra el despido arbitrario. A tenor del artículo 33 4), la carga de la prueba recae sobre el empleador y, en caso de que este no pueda aportarla, el despido se considerará improcedente.

64. La Oficina del Comisario de Trabajo no registró ningún caso de acoso sexual durante el período objeto del informe y, por lo tanto, no se otorgaron reparaciones.

Medidas existentes de apoyo y protección a las víctimas de violación y violencia doméstica, incluido el aumento del número de albergues

65. La Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977) prevé la protección de los testigos vulnerables. Se entiende por testigo vulnerable cualquier persona menor de 18 años; cualquier víctima o superviviente de un delito sexual, ya sea violación, intento de violación, abuso sexual o un delito sexual tipificado en la Ley de Lucha contra las Prácticas Inmorales; cualquier víctima o superviviente de un delito relacionado con la violencia doméstica; o los testigos que presenten una discapacidad mental o física (si la discapacidad entraña necesidades especiales o puede provocar estrés excesivo).

66. Los trabajadores sociales del Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar Infantil también proporcionan apoyo a los testigos vulnerables con arreglo a la Ley de Reforma del Procedimiento Penal (Ley núm. 24 de 2003) en los casos en que deben aplicarse medidas especiales.

67. El Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar Infantil ha habilitado siete albergues para proteger temporalmente a los supervivientes de abusos; sin embargo, estos albergues no están plenamente operativos debido a problemas estructurales en la prestación de este servicio.

Párrafo 14 – Derecho a la vida y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 6 y 7) – Respuesta

68. La tortura está expresamente prohibida en virtud del artículo 8, párr. 2), inciso b) de la Constitución de Namibia, por el cual se establece el respeto a la dignidad humana y se estipula que “nadie podrá ser sometido a torturas o a un trato o castigo cruel, inhumano o degradante”.

69. La última reunión consultiva de las partes interesadas sobre el proyecto de ley de prevención y lucha contra la tortura en Namibia se celebró el 7 de agosto de 2015. El proyecto de ley se presentará al Parlamento a principios de 2016.

70. El artículo 2 1) del proyecto de ley define la tortura como cualquier acto u omisión por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de:

- a) Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;
- b) Castigarla por un acto que esa persona o un tercero hayan cometido, o se sospeche que han cometido; o
- c) Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

71. La definición de tortura en el párrafo 1 de este artículo no incluye los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Párrafo 15 – Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, y medidas para la protección de los menores (arts. 8 y 24) – Respuesta

72. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Trabajo y su reglamento, no se puede dar empleo a ningún niño de entre 16 y 18 años:

- Para trabajos que tengan lugar entre las 20.00 y las 7.00 horas;
- Para trabajos que tengan lugar bajo tierra o en una mina;
- Para labores de construcción o demolición;
- Para la manufactura de bienes;
- Para la generación, transformación o distribución de energía;
- Para la instalación o el desmonte de maquinaria; o
- Para actividades que puedan poner en peligro la salud, la seguridad o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño.

73. Como excepción, el Ministro puede autorizar estos tipos de trabajo mediante una normativa en la que se especifiquen las correspondientes condiciones y restricciones.

74. La legislación en materia de trabajo infantil forma parte de la Ley del Trabajo y, por lo tanto, la Inspección de Trabajo debe velar por la observancia de dicha legislación. Los inspectores de trabajo están facultados para emitir una orden de cumplimiento en caso de que, según su parecer, existan razones de peso para considerar que el empleador no ha cumplido las disposiciones legales.

75. Los inspectores de trabajo están igualmente facultados a interferir con el derecho de las personas a la vida privada y a la intimidad en sus hogares, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, en determinadas circunstancias razonables. Los inspectores de trabajo pueden acceder a la mayor parte de las granjas privadas. En caso de no poder hacerlo, recurren a los Foros de Empleadores Agrícolas Regionales, quienes se encargan de facilitar el acceso a las granjas privadas. Los trabajadores y los empleados domésticos de las granjas comunales están, ante todo, protegidos por la Ley del Trabajo y el Convenio Colectivo del Sector Agrícola. El capítulo relativo a las Condiciones Básicas de Empleo de la Ley del Trabajo abarca tanto a los trabajadores como a los empleados domésticos de las granjas comunales. Si se infligen castigos corporales, los trabajadores tienen derecho a comunicarlo a la policía e iniciar un proceso penal por agresión. En Namibia, las agresiones están

tipificadas como delito y tales casos no pueden resolverse con arreglo a la Ley del Trabajo.

76. Un proyecto de ley de lucha contra la trata de personas se presentó al Comité de Legislación del Consejo de Ministros para su aprobación; sin embargo, el proyecto fue devuelto para que se realizaran mejoras. Los ministerios competentes están trabajando en el documento y, cuando hayan acabado, el proyecto de ley volverá a remitirse al Comité del Consejo de Ministros. A fin de mejorar la identificación temprana y la asistencia a las víctimas de la trata, el Gobierno, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, impartió diversos cursos de formación en 2015.

77. En 2015, se incoaron dos procedimientos judiciales. Uno de ellos concluyó con un veredicto absolutorio, y el otro, con una condena de 13 años de prisión.

Párrafo 16 – Derecho a la libertad y a la seguridad personales, derecho a un juicio imparcial e independencia del poder judicial (arts. 9 y 14) – Respuesta

78. El Gobierno creó un Foro de Justicia Penal para que todas las partes interesadas revisaran el marco jurídico del sistema de justicia penal con vistas a reducir los casos en que se recurre a la prisión preventiva. A pesar de ello, el Gobierno continúa cumpliendo y aplicando la legislación nacional y otros instrumentos jurídicos. Nuestros tribunales han dictaminado que, si se vulneran los derechos de una persona detenida que se recogen en los artículos 11, párrs. 1) y 2), y 7 de la Constitución de Namibia, la custodia policial o la detención serán consideradas injustificadas. Tal sería el caso, por ejemplo, de un detenido que permanece en dependencias policiales durante más de 48 horas antes de pasar a disposición judicial.

79. En la causa núm. SA 35/2012, *Minister of Safety and Security v. Kabotana*, el Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Shivute, respaldó la opinión previa del magistrado en funciones, Sr. Parker, y dictaminó que el artículo 11 3) era uno de los elementos del derecho fundamental a la libertad consagrado en el artículo 7 y que el requisito de las 48 horas era, sin lugar a dudas, un derecho constitucional importante del detenido y que, a la luz de los casos de reclusión sin juicio y otras injusticias relacionadas que habían caracterizado la época previa a la independencia, debía ser amparado celosamente.

80. En la causa *Iyambo v. Minister of Safety and Security* (I 3121/2010) [2013], el interesado demandó al Ministerio de Seguridad por privación de libertad ilegal. El demandante no había sido llevado ante un juzgado de primera instancia hasta transcurridos cuatro días desde su detención y su privación de libertad contravenía el artículo 11 3) de la Constitución de Namibia. En la evaluación de daños y perjuicios, el Tribunal tuvo en cuenta las circunstancias en que se había producido la detención del demandante y el trato que le habían dispensado los agentes de policía, así como el hecho de que la detención ilegal durara cuatro días, que la libertad de circulación del demandante se hubiese visto afectada y que su reputación hubiese quedado dañada ante los miembros de la comunidad local en la que el demandante ejercía como docente en una escuela primaria. El Tribunal ordenó una indemnización por daños y perjuicios por un valor de 12.000 dólares de Namibia (1.200 dólares de los Estados Unidos, aproximadamente).

81. El Tribunal Supremo abordó los obstáculos que entorpecen en la práctica el ejercicio del derecho de recurso o revisión en la causa *S v. Ganeb 2001*. El juzgado de primera instancia había declarado culpable al Sr. Ganeb de los cargos de robo de ganado que se le imputaban. El Sr. Ganeb solicitó un certificado judicial de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 309, párr. 4), inciso a), leído conjuntamente con el artículo 305, de la Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 51 de 1977). Toda persona que esté en prisión y no haya tenido acceso a un abogado debe solicitar un certificado judicial si desea interponer un recurso o solicitar una revisión. Sin embargo, su solicitud fue rechazada y, en desacuerdo con esta decisión, apeló al Presidente del Tribunal, quien ordenó que se evaluara el asunto teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución de Namibia.

82. La principal cuestión sobre la que debía pronunciarse el Tribunal era si un recluso sin defensor letrado podía interponer un recurso o solicitar la revisión de una sentencia de un juzgado de primera instancia sin contar con un certificado judicial. El Tribunal concluyó que el artículo 309, párr. 4), inciso a), contravenía el artículo 12 (derecho a un juicio imparcial) y el artículo 10 (igualdad de las personas ante la ley) de la Constitución de Namibia.

83. En la causa *Louw v. Chairperson, District Labour Court, Windhoek* [2001], el Tribunal se ocupó del artículo 12 (juicio imparcial) de la Constitución de Namibia, por el que se establece que las personas tienen derecho a un juicio imparcial y gratuito. La Sra. Louw no podía prestar la caución respecto de las costas del proceso de apelación que establece el Reglamento del Tribunal Superior de Namibia.

84. El Tribunal debía decidir si la norma que obligaba a la apelante a prestar la caución necesaria para cubrir las costas del proceso de apelación contravenía el derecho a un juicio imparcial.

85. Debido a su situación económica, la Sra. Louw no podía reunir el dinero necesario para prestar la caución del proceso de apelación de conformidad con el Reglamento del Tribunal Superior de Namibia aunque, según ella, se tratara de una cantidad razonable. Para tomar una decisión, el Tribunal se basó en el enfoque adoptado por un tribunal sudafricano en la causa *Shepherd v. O’Niell and Others* 2000 (2) SA 10066 (N), en la que se trataba un caso similar. El Tribunal argumentó que la disposición relativa a la caución respecto de las costas procesales no otorgaba suficiente margen de maniobra. Así, de acuerdo con esa disposición, el Tribunal no podía ni reducir ni aumentar el monto de la caución ni eximir al apelante de su pago. Argumentó igualmente que este hecho podía impedir que las personas con dificultades para prestar la caución ejercieran su legítimo derecho de apelación. El Tribunal también añadió que debería estarle permitido ejercer sus facultades discrecionales en asuntos de este tipo. Finalmente, concluyó que la disposición que establecía el desembolso de la caución antes de que se admitiera el recurso contravenía el derecho a un juicio imparcial consagrado en la Constitución.

Párrafo 17 – Trato de las personas privadas de libertad (art. 10) – Respuesta

86. En el país, hay un total de 13 instituciones penitenciarias registradas: Windhoek, Hardap, Oluno, Walvis Bay, Omaruru, Grootfontein, Swakopmund, Keetmanshoop, Lüderitz, Gobabis, Elizabeth Nepemba, Divundu y Evarastus Shikongo. En la actualidad, los centros del Servicio Penitenciario de Namibia tienen capacidad para alojar a 4.475 personas y, según las estadísticas de delincuencia de 2010/2011, el total de reclusos asciende a 4.475. Las siguientes instituciones penitenciarias presentan actualmente condiciones de hacinamiento: Oluno (79%), Omaruru (64%), Grootfontein (54%), Windhoek Central (44%), Walvis Bay (31%) y Swakopmund (10%). El centro penitenciario de Oluno tiene capacidad para alojar a 557 personas, mientras que la cifra real de detenidos en dicho centro ascendía a 692 en mayo de 2014, de modo que el centro superaba su capacidad en 135 detenidos, lo que equivale a un 24%.

87. Son varias las medidas adoptadas en relación con las condiciones de vida en los centros penitenciarios. Entre ellas, figuran la renovación de las cárceles antiguas para aumentar su capacidad y ventilación; el traslado, en caso oportuno, de reclusos a cárceles menos pobladas; la revisión periódica del menú de comidas y la compra de dos ambulancias por parte del Ministerio de Seguridad para los centros penitenciarios de Windhoek y Oluno. Además, el Ministerio de Salud y Servicios Sociales ha dotado a 10 de las 13 prisiones de 10 orientadores en materia de VIH/SIDA.

88. Los reclusos de las instituciones penitenciarias tienen acceso a servicios médicos, incluidos los relacionados con el VIH/SIDA. La estructura orgánica del Servicio Penitenciario de Namibia contempla que cada centro disponga de áreas de servicios sanitarios, si se trata de los centros más grandes, y de servicios de enfermería, en el caso de los más pequeños. Por tanto, los reclusos reciben tratamiento en el mismo centro y, en los casos graves, son derivados a las instalaciones sanitarias del Estado. Además, todos los pacientes con VIH tienen acceso a tratamiento antirretroviral.

89. El artículo 122 de la recién promulgada Ley de Servicios Penitenciarios de 2012 (Ley núm. 9 de 2012), contempla la figura de los inspectores judiciales. La Ley faculta a una serie de personas para ejercer de inspectores judiciales; es el caso de los jueces del Tribunal Superior y el Tribunal Supremo de Namibia, los ministros del Gobierno, los miembros del Parlamento, el Secretario Permanente (del Ministerio de Protección y Seguridad) y los gobernadores y los miembros del consejo regional de la región en que se encuentre cada centro penitenciario, así como los jueces de primera instancia de cada región. Los inspectores judiciales desempeñan funciones diversas, que van desde visitar todas las zonas de las instalaciones, incluidas las que albergan a reclusos en régimen de aislamiento, hasta probar los alimentos que se sirven. También pueden investigar cualquier denuncia que reciban y formular recomendaciones al Parlamento.

90. Los centros penitenciarios pueden ser inspeccionados por la Defensoría del Pueblo. La Ley de Prisiones (Ley núm. 17 de 1998) fue derogada y reemplazada por la Ley de Servicios Penitenciarios de 2012 (Ley núm. 9 de 2012), que contempla la figura de los inspectores judiciales, cuya responsabilidad es, entre otras cosas, inspeccionar las instalaciones.

Párrafo 18 – Refugiados y solicitantes de asilo (arts. 6, 7 y 13) – Respuesta

91. A pesar de las declaraciones del antiguo Comisionado para los Refugiados, el Sr. Mushelenga, y contrariamente a ellas, la Ley núm. 2 de 1999 (de Reconocimiento y Control) de los Refugiados de Namibia establece los criterios y los motivos que han de tenerse en cuenta para tratar individualmente cada solicitud de asilo.

92. La Ley contempla la protección de los solicitantes de asilo que tengan un temor fundado de ser perseguidos en sus países por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Los criterios o motivos son los mismos que figuran en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

93. Namibia formuló una reserva al artículo 26 de la Convención de Ginebra de 1951, que se incorporó al derecho interno mediante el artículo 19 de la Ley de 1999 (de Reconocimiento y Control) de los Refugiados de Namibia. Como resultado de esa reserva, se exige a todos los refugiados y solicitantes de asilo que residan en el campamento para refugiados.

94. El Gobierno ordena este reasentamiento a fin de proteger y atender mejor a los solicitantes de asilo y refugiados, pues así se centraliza en un solo lugar la atención de

sus necesidades básicas (comida, alojamiento, ropa, atención primaria de la salud, educación primaria y secundaria, etc.). Los refugiados y solicitantes de asilo tienen libertad para circular, puesto que se les expiden permisos para salir del campamento de Osire. Al igual que todos los demás extranjeros, a los refugiados también se les conceden permisos para estudiar y trabajar fuera del campamento.

95. La causa *Tao Hua Zhu v. Minister of Home Affairs & Another* 2004 NR 170 (HC) debe distinguirse de los asuntos relativos a los solicitantes de asilo y los refugiados. La causa en cuestión se refería a una persona cuyo permiso de trabajo había expirado y que pasó a ser un inmigrante ilegal, por lo que su caso se trató con arreglo a la Ley de Control de la Inmigración (Ley núm. 7 de 1993). El Sr. Tao Hua Zhu no era ni solicitante de asilo ni refugiado, por lo que no se le aplicaron las disposiciones de la Ley núm. 2 de 1999 (de Reconocimiento y Control) de los Refugiados de Namibia.

Párrafo 19 – Juicio imparcial y garantías procesales (art. 14) – Respuesta

96. La Ley de Tribunales Comunitarios (Ley núm. 10 de 2003) aclara qué casos podrán atender estos tribunales, qué procesos seguirán y quiénes serán los jueces. La Ley prevé que los recursos pasen de los tribunales comunitarios a los juzgados de primera instancia y, en caso oportuno, al Tribunal Superior.

97. Los tribunales comunitarios tienen competencia para juzgar casos en que estén implicados los miembros de una comunidad tradicional con respecto a la cual se haya creado un tribunal comunitario. Dicho de otro modo, la competencia de un tribunal comunitario obedece a criterios comunitarios y no geográficos.

98. En lo relativo a los tribunales comunitarios, no se hacen distinciones entre competencia en materia civil y penal. El artículo 12 de la Ley establece en términos generales que los tribunales comunitarios tendrán competencia para resolver cuestiones relacionadas con indemnizaciones, resarcimientos y demás reclamaciones reconocidas por el derecho comunitario.

99. El artículo 22 de la Ley, sobre las órdenes de los tribunales comunitarios, establece que, en los procedimientos entablados ante él, un tribunal comunitario puede dictar cualquiera de las siguientes órdenes:

- a) Órdenes de compensación, indemnización de daños y perjuicios, resarcimiento u otra medida específica que prevea el derecho consuetudinario;
- b) Órdenes relativas a costas, honorarios u otros gastos.

100. La Ley no prevé sanciones similares a las que pueden imponer los tribunales civiles, ya sean los juzgados de primera instancia u otros tribunales superiores.

101. El artículo 26 de la Ley versa sobre los recursos contra las órdenes o decisiones de los tribunales comunitarios. En caso de que una de las partes de un proceso de un tribunal comunitario no esté conforme con alguna orden o decisión de dicho tribunal, podrá recurrir al juzgado de primera instancia, y se suspenderá la ejecución de esa orden o decisión hasta que el juzgado haya tomado una decisión sobre el recurso interpuesto.

102. Los requisitos exigidos para la obtención de asistencia letrada, así como los relativos al funcionamiento y la financiación de dicho sistema, se abordaron en la causa *S v. Gadu* 2004 (1) NCLP 48 en 56, donde el magistrado en funciones, Sr. Manyarara, sugirió que se empleara un formato sencillo para informar a los acusados sobre su derecho a recibir representación letrada:

- a) Del derecho a ser defendido por un abogado.

b) Del derecho a contratar y pagar a un abogado de su elección o, de lo contrario, a solicitar a la Oficina de Asistencia Jurídica los servicios de un abogado de oficio.

c) De que, si desea solicitar un abogado de oficio, el secretario del tribunal le ayudará a cumplimentar los formularios necesarios.

d) De que la Oficina de Asistencia Jurídica examinará su situación financiera y, sobre la base de sus conclusiones, tomará una decisión y le comunicará si debe hacer alguna contribución para sufragar el coste de la asistencia jurídica que se le facilitará para su representación. En este caso, como en los anteriores, si el magistrado no informa al acusado de su derecho a recibir asistencia jurídica, las consecuencias son fatales.

Párrafo 20 – Derecho a la vida privada (art. 17) – Respuesta

103. El artículo 70 de la Ley de Comunicaciones (Ley núm. 16 de 2009) contempla la creación de centros de interceptación. El título sexto de la Ley todavía no ha entrado en vigor. Sin embargo, la interceptación a la que se hace alusión en la Ley de Comunicaciones no tiene nada de siniestro. Se trata de un medio para velar por la paz, el orden, la estabilidad y la seguridad de la nación namibiana.

104. El artículo 70, párrafo 1, de la Ley establece que corresponde al Presidente crear esos centros de interceptación, que son necesarios para luchar contra la delincuencia y garantizar la seguridad nacional. Esta disposición explica claramente la razón principal de la creación de centros de la interceptación: combatir la delincuencia y velar por la seguridad nacional. Para evitar un uso indebido de los centros de interceptación, el legislador, en el artículo 70, párrafo 3, de la Ley, establece que, antes de poder desempeñar tareas relacionadas con las interceptaciones, todo funcionario ha de prestar juramento ante el Presidente del Tribunal Supremo.

105. En virtud de este juramento, el funcionario se compromete a desempeñar sus funciones de conformidad con la legislación de Namibia. El juramento tiene por objeto evitar las interceptaciones indebidas, las cuales son contrarias a las leyes del país. El artículo 75 de la Ley establece las penas por infringir las normas relativas a las interceptaciones contempladas en la Ley. Los infractores podrán ser condenados al pago de una multa de 100.000 dólares de Namibia, a diez años de prisión, o a ambas penas.

106. El artículo 75 debe considerarse como un intento de los legisladores por garantizar que no se haga un uso indebido de las interceptaciones de las comunicaciones, y que únicamente se empleen con el propósito o el motivo para el que fueron concebidas. Se sancionará a aquellos funcionarios que divulguen datos que no obedezcan a los motivos que dieron lugar a la interceptación y que hagan uso de la información con finalidades distintas a aquellas para las que fue concebida, o que faciliten información que no forme parte de una interceptación o vigilancia lícitas, en el sentido de lo dispuesto en los artículos 70, párrafos 1 y 3, y 75. Las disposiciones son suficientemente amplias para abarcar también a los empleados de los proveedores de servicios que colaboren en la interceptación de comunicaciones.

Párrafo 21 – Protección de la familia, derecho al matrimonio e igualdad de los cónyuges (art. 23) – Respuesta

107. Los matrimonios infantiles esporádicos en ciertas comunidades tradicionales siguen constituyendo un reto para el país. Sin embargo, según la Ley de Lucha contra las Prácticas Inmorales (Ley núm. 21 de 1980) es delito contraer matrimonio con una

persona menor de 16 años o dejarla embarazada. La Policía de Namibia y la Unidad de Protección de las Mujeres y los Niños tienen orden estricta de detener a todo acusado de haber dejado embarazada a una niña o haberse casado con ella, e imputarle un delito de estupro.

108. En la actualidad, un menor que desee contraer matrimonio consuetudinario antes de los 18 años de edad ha de obtener el permiso de sus padres, según establece el artículo 14, párrafo 2, de la Ley sobre la Igualdad de los Cónyuges (Ley núm. 1 de 1996).

109. Asimismo, la Ley de Atención y Protección Infantil, aprobada por el Parlamento en 2015, pero todavía pendiente de entrar en vigor, establece una definición del término “matrimonio” e indica que se aplica tanto a las uniones celebradas con arreglo al derecho civil como a las de derecho consuetudinario. La Ley establece que un niño debe dar su consentimiento y contar con la autorización de uno o ambos progenitores para contraer matrimonio en derecho civil y en derecho consuetudinario. La Ley también contempla sancionar a quienes obliguen a niños a contraer matrimonio contra su voluntad al pago de una multa de hasta 50.000 dólares de Namibia (unos 3.700 dólares de los Estados Unidos) y/o a una pena de hasta diez años de cárcel.

110. El artículo 14 de la Constitución de Namibia establece que todos los hombres y mujeres tienen los mismos derechos a la hora de contraer matrimonio, durante el matrimonio y en la disolución de este. Los divorcios se resuelven con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Namibia, en función de pruebas de culpa de alguno de los cónyuges. Los divorcios y las anulaciones solo son definitivos una vez que el tribunal ha dictado una orden definitiva, que habrá de incluir las decisiones relativas a cómo se repartirán los bienes, incluido el hogar conyugal.

Párrafo 22 – Libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación (arts. 19, 21 y 22) – Respuesta

111. La solicitud de un permiso o autorización para realizar investigaciones o proyectos de carácter académico en instituciones públicas es necesaria únicamente con fines administrativos. De hecho, esta política facilita el acceso del investigador a la institución donde está haciendo la investigación en cualquier momento, incluso en horario de trabajo. El permiso también autoriza a los empleados o funcionarios de la institución a que proporcionen y aprovechen la información, y a que respondan a los cuestionarios del investigador.

112. La libertad académica se considera una libertad fundamental en la Constitución de Namibia, que en el artículo 21, párrafo 1) b), establece:

La libertad de pensamiento, conciencia y creencias, que incluye la libertad académica en las instituciones de enseñanza superior.

113. No obstante, ciertas instituciones de enseñanza superior tienen políticas firmes contra la participación política activa por parte de los miembros de su personal. No podemos sino imaginar las posibles injerencias de los partidos políticos si las instituciones de enseñanza superior permitiesen a su personal ocupar cargos políticos.

Párrafo 23 – Protección del niño (arts. 24 y 6) – Respuesta

114. El proyecto de ley de justicia juvenil todavía no se ha presentado al Parlamento; sigue en el Comité de Legislación del Consejo de Ministros para que este presente sus observaciones y lo apruebe.

115. El proyecto de ley de atención y protección infantil se aprobó en el Parlamento durante la segunda sesión parlamentaria de 2015. En la actualidad, se ha convertido en la Ley de Atención y Protección Infantil (Ley núm. 3 de 2015).

116. El Ministerio del Interior y de la Inmigración ha adoptado medidas para garantizar que todos los niños estén inscritos y obtengan la ciudadanía. El Ministerio sigue teniendo servicios de inscripción de nacimientos en los centros hospitalarios de todo el país, a fin de garantizar que ninguna madre abandone el hospital sin haber inscrito a su hijo en el registro y haber recibido la partida de nacimiento correspondiente. Se pueden inscribir los nacimientos de todos los niños nacidos en suelo de Namibia, con independencia de su nacionalidad. En el caso de los niños nacidos en Namibia que no cumplen los requisitos para la ciudadanía namibiana, se les expide una partida de nacimiento a modo de prueba para que puedan solicitar, ante la correspondiente misión extranjera, la ciudadanía del país del que sean nacionales sus progenitores.

117. La inscripción del nacimiento no se traduce automáticamente en la concesión de la ciudadanía para los niños nacidos de padres no namibios. Los niños no namibios pueden obtener la ciudadanía si lo solicitan o cumplen los criterios establecidos en el artículo 4 de la (Segunda) Ley de Otorgamiento Especial de la Ciudadanía de Namibia (Ley núm. 6 de 2015), según el caso.

118. El acceso a la educación no se limita a los ciudadanos namibios; incluso los no nacionales pueden ir a la escuela en Namibia. Lo que se les exige es que se encuentren en situación regular en el país, ya sea con permiso de residencia o de estudios.

119. Según el artículo 1 de la Ley de Servicios Penitenciarios (Ley núm. 9 de 2012), es menor toda persona que no ha cumplido los 18 años de edad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 1, de la mencionada Ley, se ha de separar a los menores cuando ingresan en prisión y se les debe mantener separados del resto de reclusos.

120. Los menores infractores recluidos en las instalaciones penitenciarias de Namibia no están internados con reclusos adultos. Sin embargo, cuando cumplen 18 años se les considera adultos y, desde ese momento, dejan de ser tratados como menores.

121. El Servicio Penitenciario de Namibia no dispone de instalaciones especiales para los menores infractores, puesto que la cifra de menores privados de libertad no justifica la creación de un centro específico. Cuando se interna a un menor en un centro penitenciario, se toman las medidas necesarias para mantenerlo separado de los reclusos adultos.

122. Solo hay dos menores condenados: uno se encuentra en el centro de Oluno y el otro en el de Gobabis.

Párrafo 24 – Violencia o abusos sexuales, incluida la prostitución infantil – Respuesta

123. La violencia contra las mujeres y los niños es un motivo de grave preocupación para el Gobierno. La Policía de Namibia no tiene constancia de actos de prostitución infantil en el país. Sin embargo, el ejercicio de la prostitución (el intercambio de sexo por dinero) y los burdeles no son legales en Namibia.

124. El Gobierno, a través del Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar Infantil, pone a disposición de la policía a trabajadores sociales para que colaboren con ella, prestando apoyo psicológico u otro tipo de asistencia a las víctimas de delitos violentos, como la trata de personas. Los integrantes de las fuerzas del orden y demás

funcionarios derivan a las víctimas a ONG y otras entidades que se encargan de ofrecerles lugares de acogida para períodos cortos.

125. La Unidad de Protección de Género de la Policía de Namibia ha asignado salas de examen especiales en los hospitales grandes al tratamiento de las víctimas de delitos violentos; dichas salas están atendidas por médicos capacitados para tratar con víctimas de episodios traumáticos. La Unidad ofrece a las víctimas de violencia y de muchas otras formas de maltrato servicios integrados que tienen en cuenta las particularidades de esos casos. Además, les brinda protección policial, se ofrece a escuchar con empatía a las víctimas traumatizadas de violaciones, palizas y otras formas de agresión, así como a responder a las preguntas generales sobre cuidado de niños, maltrato y abandono infantil y otros problemas que afectan a la infancia.

126. El Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar Infantil ha elaborado un Plan de Acción Nacional sobre la Violencia de Género 2012-2016, destinado a dar cumplimiento parcial a su mandato de velar por la igualdad de género, el desarrollo socioeconómico equitativo de mujeres y hombres, y el bienestar infantil.

127. A continuación se enumeran algunas de las estrategias y actividades previstas en el marco de este plan nacional:

- Campañas e iniciativas nacionales destinadas a prevenir la violencia de género;
- Conseguir que los niños y los jóvenes participen en las iniciativas de prevención;
- Impartir a los alumnos una orientación amplia en materia de violencia de género dentro del plan de estudios oficial, y a partir de la etapa preescolar;
- Establecer vías de presentación de denuncias sobre violencia de género accesibles a los niños.

128. El Gobierno promulgó la Ley de Prevención de la Delincuencia Organizada (Ley núm. 29 de 2004), que tipifica expresamente como delito todas las formas de trata de personas. En virtud de esta Ley, las personas que participen en delitos de trata, ayuden a los autores de dichos delitos o colaboren con ellos pueden ser sancionadas con una multa de hasta 133.000 dólares y una pena de prisión de hasta 50 años. La Ley no establece diferencias entre la trata con fines de explotación sexual comercial y la trata sin fines sexuales.

Párrafo 25 – Derecho de voto (art. 25) – Respuesta

129. El artículo 29, párrafo 1, de la Ley Electoral (Ley núm. 5 de 2014) contempla el recurso contra la denegación de la inscripción en el censo electoral para las elecciones en Namibia. En él se establece que toda persona cuya solicitud de inscripción en el censo electoral resulte denegada en virtud del artículo 28 podrá, si lo desea, presentar un recurso (el día, la hora y el lugar para hacerlo se establecerán con arreglo al párrafo 2 y se le notificarán por escrito) ante el tribunal electoral correspondiente asociado al distrito electoral o al área de autoridad local en que dicha persona haya solicitado la inscripción.

130. El tribunal electoral deberá fijar el día (entre los siete días posteriores a la fecha de denegación), así como la hora y el lugar para la vista del recurso, con arreglo a sus normas y procedimientos. No obstante, las normas y procedimientos del tribunal electoral pueden contemplar la posibilidad de prorrogar el período para la presentación de recursos por denegación que se deriven de períodos de inscripción de fuera de Namibia.

Párrafo 26 – Derechos de las minorías (art. 27) – Respuesta

131. Los derechos de tenencia de tierras en Namibia se clasifican según se trate de terrenos del Estado (zonas comunales y protegidas), terrenos urbanos y terrenos comerciales. El Gobierno, a través del Ministerio de Reforma Agraria, pone todo su empeño en que se atiendan las necesidades de todos los namibios que anteriormente se encontrasen desfavorecidos y sin tierras, con independencia de su situación en la sociedad, mediante un programa de reforma agraria destinado a corregir los desequilibrios de titularidad de tierras que provocó el régimen del *apartheid*. El programa de reforma agraria que se puso en marcha tras la independencia consiste en asignar tierras y proceder a su registro en zonas comunales mediante títulos que otorgan derechos consuetudinarios a la tierra y contratos de arrendamientos con derecho a compra, así como en adquirir explotaciones agrícolas de carácter comercial situadas en zonas comerciales y asignarlas por medio de un programa de reasentamiento.

132. El Gobierno estableció un Programa de Desarrollo de las Comunidades San/Marginadas, dependiente de la Oficina del Primer Ministro, para atender las necesidades sociales de los san y otros grupos marginados.

133. En lo que respecta a la comunidad san, el Gobierno compró explotaciones agrícolas y se las transfirió a través de la Oficina del Primer Ministro, en el marco del Plan de Reasentamiento de las Comunidades San 2006-2013, en particular a los hai//om y a los //om, en el Parque Nacional Etosha o en los alrededores.

Número	Nombre de la explotación agrícola	Región	Año de adquisición y transferencia	Superficie (en hectáreas)	Número de personas reasentadas
1	Uitkomst, núm. 514	Otjozondjupa	2006/07	6 389,11	53
2	Mooiplaas, núm. 462	Kunene	2009/10	6 538,6759	270
3	Seringkop, núm. 454 y Koppies, núm. 457	Kunene	2007/08 y 2008/09	7 967,8704	275
4	Bellalaika, núm. 458	Kunene	2009/10	3 527,6445	280
5	Nuchas, núm. 468	Kunene	2010/11	6 361,4237	-
6	Werda, núm. 469	Kunene	2010/11	6 414,18	-
7	Toevlug, núm. 461	Kunene	2011/12	6 217,6238	-
8	Ondera, núm. 308/ Kumewa, núm. 1072	Oshikoto	2012/13	7 147,5963	-
9	Tsabis, núm. 470	Kunene	En proceso de adquisición	8 025,1507	-
Total				58 589,28	878

134. Otras tierras adquiridas en zonas comunales y comerciales para proyectos de la comunidad san, cinco de las cuales se encuentran en zonas comunales, son:

- Bravo, en la región de Kavango;
- Donkerbos/Sonnerblom, en la región de Omaheke;
- Dunas de Mangetti, en la región de Otjozondjupa;
- Okongo (Eendobe, Ekoka, Onamatadiva y Oshana Shiwa), en la región de Ohangwena;

- Caprivi Occidental/Zambezi, en las regiones de Kavango/Zambezi (en el Parque Nacional de Bwabwata) con una superficie de 18.333 ha; y cuatro explotaciones agrícolas en zonas comerciales;
- Sfoonheid, núm. 735, con una superficie de 7.104 ha; y la explotación agrícola Drimiopsis, con una superficie de 2.262 ha en la región de Omaheke;
- Excelsior, núm. 825, con una superficie de 6.225 ha, y Tsintsabis, núm. 878, con una superficie de 3.000 ha, en la región de Oshikoto, con una superficie combinada de 9.225 ha.

135. El Gobierno continúa prestando apoyo económico a esos proyectos.

Párrafo 27 – Difusión de información relativa al Pacto y al Protocolo Facultativo (art. 2) – Respuesta

136. El Ministerio de Justicia preparó el informe con gran ayuda del Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, un comité técnico compuesto por funcionarios de los ministerios competentes y los organismos que se encargan de preparar y recopilar información para los informes del Estado sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Namibia es Estado parte. El Defensor del Pueblo es miembro nato del Comité. El Foro de Organizaciones No Gubernamentales de Namibia (NANGOF) también está representado en el Comité para defender los intereses de las ONG y de la sociedad civil.

137. El informe no se difundió públicamente antes de presentarlo al órgano de tratados, pero se presentó al Consejo de Ministros para su aprobación y se distribuyeron numerosas copias a los ministerios y organismos gubernamentales.
